



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/80/Add.2
28 de febrero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 15 del programa provisional

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS

Normas humanitarias mínimas

Informe del Secretario General preparado de conformidad con
la resolución 1995/29 de la Comisión

Adición

El presente documento contiene un resumen de las observaciones presentadas por los Gobiernos de Belice, Finlandia, Alemania y Malta, así como por la organización no gubernamental Pax Christi Internacional.

Belice

[Original: inglés]
[1° de diciembre de 1995]

1. No es necesario revisar la legislación de Belice a efectos de incorporar al derecho interno la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas dado que todas las cuestiones que abarca la Declaración ya se hallan amparadas jurídicamente por la Constitución y otras leyes del Estado.
2. Belice no tiene antecedentes de disturbios o violencia internos ni de guerra civil.

Finlandia

[Original: inglés]
[20 de diciembre de 1995]

1. El Gobierno de Finlandia observa que la finalidad de la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas (de Turku) (E/CN.4/Sub.2/1991/55) es enunciar como normas humanitarias mínimas el núcleo irreductible de los derechos humanos y las normas humanitarias fundamentales que deben regir para toda persona en toda circunstancia.
2. La protección de los derechos humanos en el derecho internacional consuetudinario y los tratados internacionales de derechos humanos abarca tanto los tiempos de paz como los de conflicto armado. El derecho humanitario internacional aplicado a las situaciones de conflicto fortalece y complementa esta protección. Puede haber situaciones en que se vea limitado el ámbito de las obligaciones en materia de derechos humanos y no se llegue al umbral necesario para que pueda aplicarse el derecho humanitario internacional. En otras situaciones es posible que se hayan derrumbado las estructuras básicas del Estado o que por otros motivos no pueda imputarse a un Estado determinado la responsabilidad por una actuación prohibida.
3. En conflictos recientes han sido manifiestos los problemas de este tipo. Por ejemplo, los conflictos que tuvieron lugar en Rwanda y también en Bosnia y otras partes de la ex Yugoslavia demuestran que en diversas situaciones un breve documento de normas humanitarias mínimas podría contribuir a una protección más eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
4. El Gobierno de Finlandia considera que la protección de las personas especialmente en las situaciones del tipo descrito podría intensificarse mediante la adopción de una declaración específica de normas humanitarias mínimas que sean aplicables en todas las situaciones y respetadas por todas las partes en los conflictos.
5. En tal declaración quedarían codificados los principios claves de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en el derecho internacional consuetudinario, los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Estas normas deberían formularse de manera concisa para poder aplicarse directa, inmediata y eficientemente en diversas situaciones.
6. Es esencial que las normas de una declaración no menoscaben la protección de los derechos y libertades garantizados como derechos absolutos en otros instrumentos internacionales pertinentes. Tampoco deberían amplificar las condiciones previas necesarias para la suspensión temporal de otros derechos y libertades en situaciones de emergencia pública. Por otra parte, en el examen ulterior del contenido de una declaración de este tipo habría que tener en cuenta la evolución de la situación en lo que respecta, por ejemplo, a la abolición de la pena de muerte y a los elementos indispensables de un juicio imparcial. Las normas también deberían abarcar la acción positiva necesaria para atender las necesidades básicas. Deberían ser respetadas por todas las personas, grupos y autoridades y aplicarse a todas ellas,

cualquiera sea su condición jurídica. En consecuencia, también debería prestarse atención a la responsabilidad del individuo por la violación de dichas normas.

7. El Gobierno de Finlandia es partidario de que se apruebe una declaración de normas humanitarias mínimas elaborada sobre la base de la Declaración de Turku. La Comisión debería adoptar las medidas necesarias a este efecto en su próximo período de sesiones.

Alemania

[Original: inglés]
[27 de diciembre de 1995]

1. Como copatrocinadora de la resolución 1995/29 de la Comisión sobre las normas humanitarias mínimas, la República Federal de Alemania respaldó desde un principio el objetivo de la Declaración de reafirmar determinados derechos fundamentales de la población civil afectada por un conflicto, que deben ser salvaguardados en toda circunstancia.

2. En casos de conflicto armado, internacional o no, tiene precedencia el derecho humanitario internacional codificado en los cuatro Convenios de Ginebra y en sus Protocolos Adicionales. La primacía del derecho de los tratados internacionales de carácter humanitario también se señala en el artículo 18 de la Declaración de Turku, en que se reafirma que nada de lo contenido en las normas se interpretará de manera que restrinja o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de carácter humanitario o de derechos humanos.

3. Sin embargo, de hecho pueden surgir situaciones a las que no se apliquen los protocolos adicionales, en particular el relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales (Protocolo Adicional II). El Protocolo Adicional II establece un elevado umbral de aplicación al excluir expresamente del ámbito de aplicación en el párrafo 2 de su artículo 1, las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no se consideran conflictos armados. Para estas situaciones y también para los casos dudosos, la Declaración de Turku, que refleja en gran medida las disposiciones del Protocolo Adicional II, brinda a la población civil de que se trata la necesaria protección.

4. En tiempos de paz tienen plena vigencia los derechos humanos enunciados en los dos Pactos de 1966. Sin embargo, el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite, por ejemplo, la suspensión de estos derechos, con ciertas restricciones, en períodos de emergencia pública. La Declaración de Turku amplía el catálogo de los derechos que no pueden ser objeto de suspensión alguna y, por tanto, establece normas que los Estados no podrán eludir al suspender el ejercicio de ciertos derechos humanos en un período de emergencia pública.

5. Las disposiciones sobre los períodos de emergencia pública consagradas en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, que se refieren a las

catástrofes naturales y también a las situaciones de emergencia interior y exterior, se ajustan plenamente a los requisitos del imperio de la ley y garantizan las normas mínimas a que se refiere la resolución 1995/29.

6. Además, el Gobierno Federal es partidario de que se fije en 18 años la edad mínima para la participación de niños en conflictos armados, que en el artículo 10 de la Declaración sigue siendo de 15 años.

Malta

[Original: inglés]
[20 de diciembre de 1995]

El Gobierno de Malta transmitió las siguientes disposiciones legislativas referentes al período de emergencia pública, contenidas en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 47 de la Constitución del Estado.

Artículo 47

Párrafo 2

En el presente capítulo por "período de emergencia pública" se entiende todo período durante el cual:

- a) Malta esté en guerra; o
- b) esté en vigor un estado de emergencia pública proclamado por el Presidente; o
- c) esté en vigor una resolución de la Cámara de Representantes, aprobada por no menos de las dos terceras partes de todos sus miembros, por la que se declare que las instituciones democráticas en Malta se hallan amenazadas por la subversión.

Párrafo 3

- a) cuando se proclame un estado de emergencia, se informará de la situación a la Cámara de Representantes; si la Cámara está en receso o suspensión y no está previsto que se reúna dentro de un plazo de diez días, el Presidente, mediante proclamación, la convocará dentro de un plazo de cinco días, y ésta se reunirá en el día fijado por la proclamación y seguirá reuniéndose y actuando como si se hubieran suspendido o aplazado sus funciones hasta esa fecha;
- b) el estado de emergencia, a menos que sea levantado antes por el Presidente, se mantendrá en vigor durante un período de 14 días a partir de la fecha de su proclamación o durante el período que se prevea en virtud de lo dispuesto en el párrafo siguiente, pero sin perjuicio de que se proclame un nuevo estado de emergencia al terminar o antes de terminar ese período;

- c) si en cualquier momento de la vigencia del estado de emergencia (aun cuando esté en vigor en virtud del presente párrafo) la Cámara de Representantes resuelve reanudarlo por un nuevo período, que no excederá de tres meses a partir de la fecha en que debiera de otro modo expirar, el estado de emergencia seguirá vigente durante ese nuevo período si no es levantado en fecha previa.

Párrafo 4

Una resolución del tipo mencionado en el apartado c) del párrafo 2 del presente artículo se mantendrá en vigor, a menos que la Cámara de Representantes la revoque previamente, hasta que transcurran 12 meses a partir de la fecha en que haya sido aprobada o un período más breve que pueda especificar la resolución, pero sin perjuicio de que la Cámara de Representantes apruebe otra resolución del modo prescrito en ese párrafo al final de ese período o en fecha previa.

Pax Christi Internacional

[Original: inglés]
[19 de diciembre de 1995]

1. Las organizaciones Pax Christi Internacional y Unrepresented Nations and Peoples Organization consideran que la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas es una importante medida de protección de los derechos humanos.
2. PXI y UNPO consideran importante que esta Declaración se aplique en todas las circunstancias de "violencia interna", estados de emergencia, etc., comprendidas las guerras (declaradas o no), las campañas antisubversivas y las "operaciones policiales".
3. Los derechos enunciados en la Declaración deberán ser respetados prescindiendo de que la otra parte en el conflicto se rija o no por la Declaración.
4. Además, debería ofrecerse la posibilidad de hacer declaraciones de adhesión a entidades que no son miembros de las Naciones Unidas, comprendidas entidades no reconocidas como Estados, prescindiendo de su condición jurídica.
5. PXI y UNPO desean agregar las siguientes sugerencias:

Párrafo 4 del artículo 8: Toda persona condenada muerte tendrá derecho a apelar.

Artículo 9: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a apelar.
